



# DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-171/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO CUATRO VENADOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Pablo Cuatro Venados.

## A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup> , entre ellos, el municipio de San Pablo Cuatro Venados, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-173/2022<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/498 /2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el mismo día, es decir, el 18 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de San Pablo Cuatro Venados, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información del método de elección de concejalías.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI /1282/2024, de fecha 17 de abril de 2024,

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/173\\_SAN\\_PABLO\\_CUATRO\\_VENADOS.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/173_SAN_PABLO_CUATRO_VENADOS.pdf)



notificado vía correo electrónico el mismo día, es decir, el 17 de abril de 2024.

**IV. Información relativa al Sistema Normativo Indígena de San Pablo**

**Cuatro Venados.** Mediante oficio número s/n, de fecha 5 de agosto de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 17 de septiembre de 2024, identificado con el número de folio interno **011653**, el presidente municipal de San Pablo Cuatro Venados, remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### **PRIMERA. Competencia.**

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### **SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.**

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea General la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>11</sup>.

---

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>9</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016 de rubro SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) de rubro PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente, pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

---

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022<sup>13</sup> por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
  - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pablo Cuatro Venados

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.<sup>14</sup>

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PABLO CUATRO VENADOS**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

| SAN PABLO CUATRO VENADOS       |  |
|--------------------------------|--|
| I. FECHA DE ELECCIÓN.          | Entre los meses septiembre y octubre.  |
| II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR. | 14   |
| III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.  | Concejalías propietarias y suplencias:<br>1. Presidencia Municipal.<br>2. Sindicatura Municipal.<br>3. Regiduría de Hacienda.<br>4. Regiduría de Obras.<br>5. Regiduría de Salud.<br>6. Regiduría de Educación.<br>7. Regiduría de Seguridad.            |
| a) FUNCIONES DE LOS SUPLENTES. | De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden las siguientes funciones:<br><br>1. Si ejercen el cargo, con las siguientes funciones:<br><br>Suplencias de:<br><b>Presidencia:</b> Recibe documentos y atiende la presidencia |

<sup>14</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



## SAN PABLO CUATRO VENADOS

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
|                                      | <p><b>Sindicatura:</b> Atiende los asuntos de representación del municipio.</p> <p><b>Regiduría de Hacienda:</b> Atiende y supervisa los actos de la hacienda municipal.</p> <p><b>Regiduría de Obras:</b> Realiza la visita y supervisión de las obras.</p> <p><b>Regiduría de Salud:</b> Atiende y apoya los asuntos de la clínica.</p> <p><b>Regiduría de Educación:</b> Atiende y supervisa las actividades escolares.</p> <p><b>Regiduría de Seguridad:</b> Apoya en los recorridos de la Policía.</p> <p>2. Reciben apoyo económico.</p> |
| IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.          | Concejalías propietarias y suplencias, 3 años.   |
| V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS. | Autoridad Municipal<br>Mesa de los debates.  |
| VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.    | <ol style="list-style-type: none"><li>La elección se lleva a cabo mediante Asamblea General Comunitaria.</li><li>La autoridad municipal instala legalmente la asamblea.</li><li>Se nombra una mesa de los debates que se encarga de conducir la Asamblea.</li><li>Las candidaturas son propuestas mediante ternas.</li><li>La votación se emite en pizarrón.</li></ol>   |
| <b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>            |  |



## SAN PABLO CUATRO VENADOS

### A) ACTOS PREVIOS.

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, no realizan actos previos a la elección.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La presidencia municipal emite la convocatoria, en caso de que la autoridad no pueda convocar, la Asamblea es quién resolverá lo procedente.
- II. La convocatoria se realiza de manera escrita, y se publica en los lugares más concurridos del municipio. Así también, se remiten oficios informando la fecha y lugar de la elección a las personas agentes y representantes de núcleos rurales, para que convoquen a la ciudadanía de sus Agencias y Núcleos rurales. Asimismo se realiza la difusión mediante altavoces.
- III. Se convoca a la ciudadanía originaria, que habita en la Cabecera Municipal, Agencias y Núcleos Rurales que integran el municipio de San Pablo Cuatro Venados.
- IV. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento.
- V. La Asamblea se lleva a cabo en el corredor municipal de la cabecera municipal de San Pablo Cuatro Venados
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal. Se realiza la verificación del quórum. Acto seguido la Autoridad Municipal instala legalmente la Asamblea.
- VII. Se nombra una Mesa de los Debates que conduce la elección.
- VIII. Las candidaturas se presentan por ternas.
- IX. La ciudadanía emite su voto en pizarrón. Se anotan los nombres de las personas candidatas en un pizarrón y la ciudadanía emite su voto pintando una raya debajo del nombre de la persona de su preferencia.



## SAN PABLO CUATRO VENADOS

- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta el desarrollo de la elección y la integración del ayuntamiento electo, firman la Mesa de los Debates, Autoridad Municipal en funciones y la ciudadanía asistente.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

|  |  |
|--|--|
| VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.            | Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Tener mayoría de edad (18 años).</li><li>2. Ser una persona originaria y vivir en el municipio.</li><li>3. Cumplir con el Sistema de Cargos escalafonario.</li></ol>   |
| VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN. | De la información disponible se obtiene lo siguiente:<br><br>En la Asamblea General Comunitaria de 2016, participaron 433 asambleístas de los cuales fueron 226 hombres y 227 mujeres.<br><br>En la Asamblea General Comunitaria de 2019, participaron 481 asambleístas de los cuales fueron 240 hombres y 241 mujeres.<br><br>En la Asamblea General Comunitaria de 2022, |



| SAN PABLO CUATRO VENADOS  |   |
|---|---|
|   | participaron 484 asambleístas de los cuales fueron 234 hombres y 250 mujeres.   |
| IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.                                     | De la información proporcionada se advierte que participan políticamente desde el año 2016 en las Asambleas de elección con derecho a votar y ser votadas.<br><br>En la elección ordinaria de 2019 fueron electas cuatro mujeres en los cargos de propietarias y suplentes de las Regidurías de Educación y Salud.<br><br>En la elección ordinaria de 2022 fueron electas seis mujeres en los cargos de propietarias y suplentes de las Regidurías de Seguridad, Educación y Salud. |
| X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES | De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.  |
| XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN                                    | Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.   |



| SAN PABLO CUATRO VENADOS                        |  |
|---|--|
| XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)    | De la información proporcionada se desprende que en el sistema normativo de dicho municipio sí existe la terminación anticipada de mandato en caso de corrupción.<br><br>El procedimiento por seguir es que se propone y debate en asamblea general. |
| XIII. ESTATUTO ELECTORAL                        | No cuenta con Estatuto Electoral.  |
| XIV. SISTEMA DE CARGOS                          | El sistema se compone de los siguientes cargos.<br><br>1. Cívicos.<br>2. Religiosos.<br>3. Tequios.<br>4. Costumbre/ceremonial.<br>5. Agrario.<br>6. Servicios de comunitarios.<br>7. Comités.   |
| a) EDAD EN LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS | 18 años.   |
| b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS   | Hombres y mujeres.   |
| c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS      | 1. Ser persona originaria del municipio.<br>2. Tener buena conducta.<br>3. Cumplir correctamente los cargos.<br>4. No tener antecedentes penales   |
| d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS      | A continuación, se describe el orden de los cargos:  |



| <b>SAN PABLO CUATRO VENADOS</b>                            |  |
|--|--|
|  | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Alcaldía Única Constitucional.</li><li>4. Tesorería Municipal</li><li>5. Secretaría Municipal.</li><li>6. Regidurías.</li><li>7. Topillos.</li><li>8. Mayor de vara.</li><li>9. Fiscal</li><li>10. Topil del Municipio</li><li>11. Presidencia, Secretaría, Tesorería y Vocales del DIF.</li><li>12. Presidenta, Secretaría, Tesorería y Vocalías de la Instancia de la mujer.</li><li>13. Fiscal del Templo Católico.</li><li>14. Primer Topillo Católico.</li><li>15. Segundo Topillo Católico.</li></ol> |
| e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.   | Conforme a la información remitida por la autoridad municipal, se establece lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"><li>1. No ser persona originaria del municipio.</li><li>2. No vivir en el municipio.</li></ol>   |
| f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO. | No se registran.   |

| <b>XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO</b> |                  |                                    |     |
|--|------------------|------------------------------------|-----|
| Región                                       | Valles Centrales | Población de 18 años y más hombres | 420 |



|                               |                              |  |  |
|-------------------------------|------------------------------|--|--|
| Distrito Electoral            | 16<br>Zimatlán<br>de Álvarez | Población de 18 años y más<br>mujeres              | 482  |
| Agencias Municipales          | 0                            | Porcentaje de población en<br>situación de Pobreza | 98.3 <sup>15</sup>                               |
| Agencias de<br>Policía        | 1                            | Índice de Desarrollo<br>Humano                     | Medio <sup>16</sup>                              |
| Núcleos Rurales               | 11 <sup>17</sup>             | Lengua indígena<br>predominante                    | Zapoteco<br>de<br>Valles,<br>Oeste <sup>18</sup> |
| Población Total               | 1,510                        | Población Hablante de<br>Lengua indígena           | 126  |
| Población Total<br>de Hombres | 718                          | Población hablante de<br>lengua indígena y español | 126  |
| Población Total<br>de Mujeres | 792                          | Población que no habla<br>español                  | 0 <sup>19</sup>                                  |
| Población de 18<br>años y más | 902                          |  |  |

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el municipio de San Pablo Cuatro Venados, y con ello garantizan el principio

<sup>15</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>16</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>17</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

- 18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “*poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*”
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pablo Cuatro Venados, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección 2022 celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultando electas tres mujeres en tres concejalías como propietarias de las Regidurías de Hacienda, Educación y Salud.<sup>20</sup>

**SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>21</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>22</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pablo Cuatro Venados, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá

---

<sup>20</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2023/GIEEPCOCGSNI73.pdf>

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>



considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018 y SX-JDC-579/2024<sup>23</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento por supuestos de corrupción.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024<sup>24</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>25</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

**OCTAVA. Precisión y adición.**

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas

---

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

<sup>24</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

### **NOVENA. Conclusión.**

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Cuatro Venados, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Pablo Cuatro Venados, podrán hacer las

observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**